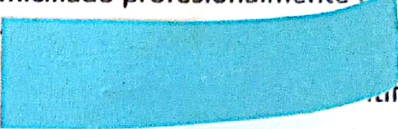



RUBEN DARJO HENAO OROZCO & ABOGADOS

Honorable Magistrado
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
E. S. D.

Radicado: N° 08001-22-52-004-2013-81389

Rubén Darío Henao Orozco, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Bogotá, con oficina profesional en la calle 97 : Centro Empresarial STRATEGIC 97, correo electrónico:  radicado como consta al pie de mi firma; de la manera más respetuosa llego ante su Despacho en mi calidad de apoderado de los Señores: **RAFAEL ANTONIO MATERA LAJUD y ALFONSO MACIAS VARGAS.**

Lo anterior, con el fin de informarle a su Despacho y para que de esta manera cese el acoso judicial en contra de mis clientes, con el cual no solo se les ha vulnerado el buen nombre a ellos, sino también a las empresas: **CAMAGUEY S.A. y PALMERAS DE LA COSTA S.A.**; en el sentido de que mis clientes han sido investigados en varias ocasiones por unos mismos hechos y por denuncias de criminales que en el momento de ser interrogados por los fiscales competentes no presentan pruebas, denuncian hechos sin concretar las modalidades de tiempo, modo y lugar; la última investigación estuvo a cargo de la fiscalía Octava (8) Especializada de Valledupar, con radicado: N° 217482 y en la cual fueron vinculados mediante indagatoria los señores: **ALFONSO MACIAS AZUERO, ENRIQUE ALFREDO PÉREZ MATERA, LUIS ANTONIO MACIAS VARGAS, RAFAEL MATERA LAJUD** por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y se inicio la investigación por compulsas de la versión que rindió el postulado **JORGE ESCORCIA OROZCO, alias ROCOSO**, definiendo la situación jurídica de los indagados mediante auto interlocutorio de preclusión, el día 28 de febrero del año 2020, auto que como muy bien lo sabe el Honorable Magistrado tiene vocación de cosa juzgada.

No obstante esta decisión nuevamente la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Barranquilla, ordena a la fiscalía investigar por los mismos hechos: financiación de grupos armados ilegales (concierto para delinquir agravado) hechos presuntamente sucedidos entre los años 2001 y 2004 sin tener en cuenta que si fueran ciertos, que no lo son, ya estarían prescriptos y el Estado habría perdido su competencia para investigarlos, pero además mis

RUBEN DARIO HENAO OROZCO & ABOGADOS

defendidos fueron investigados y se dicto a su favor un auto de preclusión de la investigación penal, en consecuencia están protegidos por un principio general del derecho penal que es el **NON BIS IN IDEM**¹ y consagrado en la ley 599 del 2000 (Código Penal) en los siguientes términos:

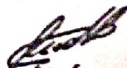
"ART. 8º- Prohibición de doble incriminación. A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales."

No sobra invocar en este libelo los deberes de los servidores judiciales consagrados en la ley 600 de 2000 (código de procedimiento penal) vigente para la época de los presuntos hechos denunciados, investigados, con auto de preclusión y con nueva solicitud de investigación consagrados en el artículo 142 N° 1² sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.

Me permito adjuntar copia por este medio del auto de preclusión dentro de la investigación seguida en contra de mis defendidos en la fiscalía 8º especializada de la ciudad de Valledupar y la cual esta radicada bajo el N° 217482.

Radico el presente memorial vía correo electrónico de acuerdo al decreto ley 806 de 2020.

Del Señor Magistrado;


RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO
Abogado en Medellín
Superior de La Judicatura

¹ "La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita." Corte Constitucional, sentencia C-870-02, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

² Son deberes de los servidores judiciales, según corresponda, los siguientes:

1. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.